

Señores
JUZGADO CATORCE (014) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j14lccali@cendoj.ramajudicial.com.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
Radicación: 76001310501420130002300

Asunto: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO DICTAMEN No. 12202400499 del 28/05/2024 PROFERIDO POR LA J.R.C.I. DE RISARALDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme con el poder que obra en el plenario, procedo a DESCORRER EL TRASLADO del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 12202400499 del 28/05/2024 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El señor **MARULANDA VIDAL**, pretende se declare la nulidad del dictamen No. 1049728 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, del 27/07/2011, en el cual se le asignó una PCL de 48,28%, como de origen laboral, y como consecuencia de ello se reconozca y pague la pensión de invalidez a su favor por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** desde el 27/07/2010.

SEGUNDO: En audiencia del artículo 77 del CPTSS llevada a cabo el 17/05/2016, el Juzgado 14 Laboral de Cali, decretó valoración peritaje y ordenó la remisión del actor a la Junta Regional de Calificación de Risaralda para que esta emitiera un nuevo dictamen, entidad que efectivamente a través del dictamen No. 10497282 -901 del 05/12/2016, le asignó al demandante 47,58% de PCL, como de origen laboral.

TERCERO: Inconforme con la decisión, y bajo los presupuestos normativos, la parte demandante presentó objeción y solicitó complementación, contra el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Risaralda, sin que lo último fuera valorado por el Despacho, presentando recurso de apelación, por lo que el Tribunal Superior de Cali, le ordenó al Despacho tener en cuenta e integrar la objeción en su totalidad.

CUARTO: El pasado 01/04/2024, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali, el Juzgado dispuso remitir al demandante a una nueva calificación de PCL, igualmente ante la Junta Regional de Calificación de Risaralda, entidad que mediante Dictamen No. 12202400499, del 28/05/2024, estableció que el actor tiene una PCL del 37,29%, con fecha de estructuración el 07/06/2023, y de origen laboral.

QUINTO: Del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, mencionado anteriormente, se colige lo siguiente:

- El señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL padece los siguientes diagnósticos:

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S682	Amputación traumática de dos o mas dedos solamente (completa) (parcial)	dedos 2, 3 y 4 de mano derecha.		Accidente laboral
F431	Trastorno de estrés postraumático	Trastorno depresivo recurrente con crisis de ansiedad.		Accidente laboral
S662	Traumatismo del tendón y músculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano	Pulgar derecho, con secuela de restricción en la movilidad		Accidente laboral

- El porcentaje de PCL, fecha de estructuración y determinación de origen, corresponde a:

Pérdida de la capacidad laboral		37,29%
Origen: Accidente	Riesgo: Laboral	Fecha de estructuración: 07/06/2023
Fecha declaratoria: 28/05/2024		

De acuerdo con los diagnósticos y la calificación realizada, no se acredita por el actor el porcentaje de PCL, que exige la ley para ser considerado invalido y obtener del sistema general de riesgos profesionales la prestación que persigue.

SEXTO: Con fundamento en todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el dictamen pericial proferido dentro de la Litis, el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 776 de 2002 para ser beneficiario de la prestación económica que pretende de la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, norma que establece lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES.** Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley (…)*”
(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

SÉPTIMO: De cara a la pensión de invalidez que deprecia el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, el artículo 9° de la ley 776 de 2002, prevé:

*“**ARTÍCULO 9o. ESTADO DE INVALIDEZ.** Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.*

En primera instancia, la calificación de los porcentajes de pérdida de la capacidad laboral se hará por el equipo interdisciplinario establecido en el artículo 6o. de la presente ley, dentro del mes siguiente a la fecha en qu e hubiere concluido el proceso de rehabilitación integral, de existir discrepancias se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez, quedando a cargo de la entidad de Seguridad Social correspondiente el pago de honorarios y demás gastos que se ocasionen.

El costo del dictamen será a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales, pero el empleador o el trabajador podrán acudir directamente ante dichas juntas.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

De esta manera y de conformidad con lo descrito en las normas citadas y la calificación obtenida como consecuencia de la prueba decretada y practicada en la presente litis, mi representada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, no se encuentra obligada al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez que alega el demandante **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, en atención a que este no acredita el porcentaje de PCL establecido en la norma, por tanto, no se cataloga como una persona invalida para que le sea reconocida la prestación por invalidez que reclama.

OCTAVO: Debe ponerse en consideración del despacho que la **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, ha cumplido respecto del actor con las obligaciones que le impone la ley, pues como consecuencia del accidente de trabajo acaecido al mismo el 06/06/2008, la aseguradora procedió a reconocer y pagar las prestaciones asistenciales y económicas que a continuación se describen:

- Certificado de pago de prestaciones asistenciales
- Certificado de pago de incapacidades temporales
- Certificado de pago de IPP

NOVENO: En consideración al dictamen objeto del traslado y practicado por la **JRCIR** No. 12202400499 del 28/05/2024, en el que se establece como fecha de estructuración de la PCL el 07/06/2023, deberá precisarse al despacho que la afiliación al sistema general de seguridad social en riesgos profesionales del señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** a través de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se encuentra en estado **NO VIGENTE** desde el 31/12/2020, circunstancia de la que se infiere que mi representada NO se encuentra en la obligación de reconocer ninguna prestación económica ya que la fecha de estructuración plasmada en el dictamen de PCL No. 12202400499 se encuentra por fuera del periodo de cobertura y por lo tanto, el actor no se hace acreedor de ninguna prestación, tal como se enuncia en el artículo 1° de la Ley 776 de 2003:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES.** Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley (…)”*
(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Del articulado en cita, se resalta que el legislador indicó que todo afiliado al sistema general de riesgos profesionales que sufra un AT o una enfermedad de origen laboral tiene derecho a que se le reconozca una prestación económica, para el caso en concreto, obsérvese que, para la fecha de estructuración del actor, esto es para el 07/06/2023 el señor MARULANDA VIDAL no ostentaba la calidad de afiliado ante AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

II. PETICIONES

PRIMERO: Se solicita al Despacho tener en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad No. 12202400499, del 28/05/2024, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda y practicado al señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, al momento de emitir la sentencia de primera instancia.

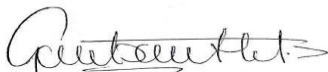
SEGUNDO: Desvincular a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** del presente proceso, toda vez que mi prohijada no está llamada a asumir ningún valor o a ejecutar alguna acción en favor del demandante ya que: (i) El actor no acredita el porcentaje de PCL para ser considerado invalido, esto de conformidad con el dictamen de PCL practicado y puesto en traslado, y (ii) De conformidad con la fijación del litigio, se evidencia una inexistencia de obligación a cargo de mi representada de cara al reconocimiento y pago de alguna prestación económica.

TERCERO: De conformidad con el artículo 228 y 231 del CGP, aplicables por analogía al proceso laboral conforme lo establece el artículo 145 del CPTSS se solicita al despacho que se cite a audiencia al perito evaluador CESAR AUGUSTO MORALES CHACÓN en calidad de médico ponente, con la finalidad de que surta el respectivo interrogatorio.

III. ANEXOS

1. Certificado emitido por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en el cual se constata la fecha de ingreso y retiro del señor MARULANDA VIDAL.
2. Certificación de pago de IPP
3. Certificación de pago de IT
4. Certificación de pago de prestaciones asistenciales.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
860.002.183 - 9**

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** identificado(a) con **CC 10.497.282**, estuvo afiliado(a) a la **ARL AXA COLPATRIA**, con la empresa **T&S TEMSERVICE S.A.S.** identificada con el número de **NIT 800.066.123 - 3** y con afiliación **113502**, como trabajador(a) dependiente, para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral en las fechas que se relacionan:

FECHA ULTIMO INGRESO:	2008/01/25
FECHA ULTIMO RETIRO:	2020/12/31
TASA DE RIESGO:	0,522%
ESTADO ACTUAL:	No Vigente

La presente se expide a solicitud del interesado, a los 04 días del mes de abril de 2024.



Fredy CEBALLOS MONTAÑA
ARL AXA COLPATRIA
Líder S&A OP. No Monetarias
Servicio al Cliente / Customer Service

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud
Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero:
Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ARL

NIT 860.002.183-9

CERTIFICA

Que a la fecha esta Administradora de Riesgos Laborales ha aprobado pago por concepto de reconocimiento de Incapacidad Permanente Parcial el señor (a) **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** identificado (a) con documento No. **10.497.282**.

SINIESTRO	SEC	TIPO DE SINIESTRO	FECHA DEL SINIESTRO	PCL INDEM.	IBL INDEXADO	ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	FORMA DE PAGO	FECHA APROBACIÓN
20080041766	48	Accidente T	2008/jun./06	45,36%	\$ 625.886	2450904	\$ 13.425.255	Cheque	2009/06/16

La presente se expide en Bogotá D. C. el lunes, 8 de abril de 2024.

Cordialmente,

OSCAR ALFONSO TELLEZ ROMERO
Dirección Prestaciones Económicas
Axa Colpatría seguros de vida S.A.

Elabora: Imtobong

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud

Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ARL

NIT 860.002.183-9

CERTIFICA

Que a la fecha esta Administradora de Riesgos Laborales ha realizado pagos por concepto de reconocimiento de Incapacidades Temporales a favor del trabajador (a) **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** identificado (a) con número de documento **10.497.282** por un total de **cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos Mcte. (\$4.896.459)** correspondiente a 204 días pagados a través de su(s) empleador(es) o contratante(s) de acuerdo con la relación anexa.

La presente se expide en Bogotá D. C. el lunes, 8 de abril de 2024

Cordialmente,



Oscar Alfonso Tellez Romero
Dirección Prestaciones Económicas
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Elabora: Amrendonb

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud

Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

RELACIÓN DE INCAPACIDADES TEMPORALES RECONOCIDAS

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

CC	SINIESTRO	SC	DÍAS	IBC	FECHA INICIO	FECHA FIN	SUBSIDIO INCAPACIDAD	APORTES EPS	APORTES AFP	TOTAL PAGADO	ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	DIAGNOSTICO	AFILIACIÓN	BENEFICIARIO
10497282	20080029526	7	3	\$582.000	20080420	20080422	\$ 58.200	\$ 4.947	\$ 6.984	\$ 70.131	2131350	20080619	S400	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	2	30	\$610.000	20080609	20080708	\$610.000	\$51.850	\$73.200	\$735.050	2193157	20080814	S681	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	3	15	\$610.000	20080709	20080723	\$305.000	\$25.925	\$36.600	\$367.525	2184741	20080808	S682	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	8	30	\$610.000	20080724	20080822	\$610.000	\$51.850	\$73.200	\$735.050	2193499	20080819	S681	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	24	15	\$610.000	20080824	20080907	\$305.000	\$25.925	\$36.600	\$367.525	2221801	20080916	S681	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	25	8	\$610.000	20080908	20080915	\$162.667	\$13.827	\$19.520	\$196.014	2229634	20080925	S626	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	26	30	\$610.000	20080916	20081015	\$610.000	\$51.850	\$73.200	\$735.050	2243072	20081007	S684	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	33	20	\$610.000	20081017	20081105	\$406.667	\$34.567	\$48.800	\$490.034	2286955	20081124	S682	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	38	5	\$461.500	20081106	20081110	\$ 76.917	\$ 6.538	\$ 9.230	\$ 92.685	2287568	20081125	S609	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	72	18	\$515.000	20100412	20100429	\$309.000	\$26.265	\$37.080	\$372.345	2849680	20100618	F322	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
10497282	20080041766	119	30	\$610.000	20130209	20130310	\$610.000	\$51.850	\$73.200	\$735.050	3963412	20130613	S626	113502	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia

Línea Exclusiva de Salud

Teléfonos: (57) 601 423 5750 en Bogotá, 018000 515750 para el resto del país

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57) 601 423 5757 en Bogotá, 018000 512620 para el resto del país y desde celular #247 • www.axacolpatria.co botón **Contáctanos**

También cuentas con la **Defensoría del Consumidor Financiero:**

Teléfono móvil: 313 499 8023 • defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL

NIT 860.002.183-9

CERTIFICA

Que a la fecha esta Administradora de Riesgos Laborales ha realizado pagos por concepto de reconocimiento de prestaciones asistenciales al señor (a) EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL con número de identificación 10.497.282 por un valor de \$37.061.462 (treinta y siete millones sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos M/Cte.).

La presente se expide en Bogotá D. C. a los 05 días de mes de marzo de 2024

Cordialmente,

P/Danelly Perez

Danelly Pérez Pardo

Líder de Pagos Técnicos Gestión de Siniestros

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co